

MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

**Intervención de la Delegación de México en el tema 78. "Informe
de la Comisión de Derecho Internacional"
Grupo I: Capítulos IV, V y VI**

Nueva York, a 26 de octubre de 2016

México reafirma su apoyo a la formulación de los artículos del proyecto, así como la decisión de la Comisión de someter el proyecto de artículos a la Asamblea

México acoge también con beneplácito la inclusión del proyecto del artículo 18, ya que se considera imperante aclarar que, a pesar de que el proyecto de artículo 3 reconoce que existen desastres que pueden ser ocasionados por el hombre, se excluyen como parte de la competencia material del proyecto de artículos, los casos de conflictos armados y por tanto la aplicación del derecho internacional humanitario.

En términos generales México estima que el

Extendemos nuestro reconocimiento al Relator Especial, Sir Michael Wood, por la valiosa labor realizada en este quinquenio en este tema toral del derecho internacional. Sus informes reflejan un análisis vasto y estructurado de la materia, y sus conclusiones son una herramienta útil para orientar en la identificación de esta fuente de derecho.

Apoyamos el enfoque de dos elementos adoptado en el proyecto y la utilidad de los medios de identificación de los mismos y su alcance.

A fin de que las conclusiones y comentarios que en un futuro se adopten sean lo más claros posibles, México propone las siguientes revisiones:

- a. Sugerimos indicar claramente que la práctica de las organizaciones internacionales contribuye a identificar la práctica de los Estados que la componen y no

el cual se centra en la práctica de los Estados y en la aceptación, por éstos, de esa práctica como derecho.

- b. Coincidimos en la pertinencia de que se haya incluido en los comentarios una mención especial a la labor del Comité Internacional de la Cruz Roja por su contribución en la materia. Se sugiere, sin embargo, revisar el texto para homologarlo con el alcance que se reconoce en el comentario inmediatamente anterior, al comportamiento de otros actores no estatales como auxiliares en la identificación de la práctica de los Estados.
- c. La inacción como práctica de un Estado debe valorarse con cautela. La falta de acción de un Estado sólo puede constituir práctica excepcionalmente, cuando se trata de una abstención deliberada de actuar en una circunstancia que exija reacción. Instamos a evitar

previamente existente a la práctica misma. Coincidimos en que las resoluciones deben ser valoradas con cautela y que su valor probatorio dependerá de la existencia de otras pruebas que apunten a los elementos constitutivos de la costumbre.

e. Sería pertinente aclarar el alcance y forma de utilización de los “medios auxiliares” de identificación de elementos constitutivos de costumbre referidos en el proyecto, incluyendo, entre otros, explorar si debe existir alguna jerarquía entre el valor probatorio de las decisiones de cortes y tribunales internacionales y aquéllas de cortes y tribunales nacionales.

f. Por último, y dado que los comentarios actuales solamente mencionan que la conclusión sobre el objeto persistente se incluye sin perjuicio de cualquier cuestión de *ius cogens*, se

comentarios antes de 2018, y reitera su compromiso de continuar participando constructivamente en este proceso.

C) Capítulo VI: Acuerdos y práctica subsecuentes sobre interpretación de tratados

Mi delegación se congratula por la adopción de la CDI en primera lectura de los proyectos de conclusión, y expresa su reconocimiento al Prof. Georg Nolte por la exitosa labor al frente

alcance y contexto de los acuerdos y la práctica ulteriores. El trabajo liderado por el Prof. Nolte ha contribuido a una mejor comprensión de la regla general sobre interpretación de tratados, así como de los medios complementarios, lo cual es de gran valor práctico para todos aquellos que están llamados a interpretar tratados, en el ámbito internacional y en el doméstico.

México entregará comentarios y observaciones al proyecto en su conjunto en forma y tiempo, por lo que la presente intervención se limita al proyecto de conclusión 13 sobre los pronunciamientos de órganos de expertos creados en virtud de tratados.

En línea con la CDI, México entiende que los pronunciamientos de los órganos de expertos creados en virtud de un tratado no pueden, por sí mismos, constituir práctica o acuerdos ulteriores en términos de la Convención de Viena

Al tratarse de órganos creados con la intención de contribuir al buen funcionamiento del tratado, sus pronunciamientos pueden dar pautas útiles a las partes en la aplicación e interpretación del tratado.

También en ocasiones un pronunciamiento de estos órganos puede reflejar una práctica o acuerdo ulterior de las partes, es decir una práctica o un acuerdo ulterior que ya se había generado entre las partes previo al pronunciamiento del órgano de expertos. Aquí el pronunciamiento del órgano de expertos tiene un valor agregado como medio de identificación de la práctica o acuerdo ulterior, siempre y cuando se cumplan las condiciones necesarias para la constitución de un acuerdo o prácticas ulteriores conforme a las reglas de Viena; condiciones que la CDI ha aclarado a lo largo de este proyecto de conclusiones.

En cuanto a la segunda parte del proyecto de conclusión 13 (3), México concuerda con la CDI en que el silencio de una parte no constituye la aceptación de una práctica ulterior en el sentido del Art. 31 (3) (b). Ello porque no puede esperarse de los Estados que expresen su postura sobre todos y cada uno de los pronunciamientos de los ~~órganos de expertos~~. En ese sentido, no puede darse

Me permito llamar a su atención lo que a mi delegación le parece un error de redacción en el proyecto de conclusión 13. El texto del proyecto de conclusión 13 (3) menciona que “no se presumirá que el silencio de una parte constituye una práctica ulterior (...)”. Creemos que el texto debería